

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
DECRETOS
Año 2020 N° 498 - 530 - 531
RESOLUCIONES
LICITACIONES



Nuestra Página web: [www.boletinoflarioja.com.ar](http://www.boletinoflarioja.com.ar)  
 e-mail: [comercializacion@boletinoflarioja.com.ar](mailto:comercializacion@boletinoflarioja.com.ar)  
[trabajodeobra\\_imprentadelestado@hotmail.com](mailto:trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com)

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 24 de Abril de 2020	Edición de 04 páginas - N° 11.758		



## **DECRETOS**

### **DECRETO N° 498**

La Rioja, 16 de abril de 2020

Visto: los términos del Decreto FEP N° 2.350/2013, Reglamentario de la Ley Provincial N° 9.341; Régimen General de Contrataciones; y,

#### **Considerando:**

Que la citada, norma contempla los principios generales y procedimientos para la adquisición de bienes y servicios, ajustados a la gestión de las contrataciones que tienen como finalidad eficientizar los recursos del Estado y brindar soluciones ante el planteamiento de necesidades, y situaciones urgentes, propias de la Administración Pública Provincial y de la Sociedad.

Que existen unidades administrativas, que se diferencian por la dimensión de sus competencias que comprenden cierta, exclusividad de los servicios que están obligados a brindar de carácter; inmediato, demandando procedimientos diferenciados, bajo su tratamiento especial en situaciones específicas.

Que en este contexto esta Función Ejecutiva estima oportuno proporcionar a la Unidad de Gestión Integral de Fortalecimiento Institucional y Socio Comunitaria, la herramienta excepcional que le permita cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma oportuna, asegurando de tal manera, la optimización y el uso racional de los ante la exigencias del contexto circundante ampliamente dinámico y necesidades de la sociedad, esta unidad administrativa apunta a promover el potencial de ciudadanos, organizaciones civiles y barriales a través de la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de proyectos y programas que apunten al desarrollo integral desde lo social, productivo y económico y eficientizando los sistemas administrativos y modelos organizacionales que responda con inmediatez de las demandas del ciudadano.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

#### **EL GOBERNADOR LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Exceptúase del límite general establecido por el Artículo 13 Inciso c), Apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 2.350/13, reglamentario de la Ley N° 9.341, a las contrataciones que realice el S.A.F. N° 184 perteneciente a la Unidad de Gestión Integral de Fortalecimiento Institucional y Socio Comunitaria en los supuestos y límites fijados en el Artículo 2.

Artículo 2°.- En consecuencia las contrataciones que realice la Unidad de Gestión Integral de Fortalecimiento Institucional y Socio Comunitaria mediante el S.A.F. N° 184 para la adquisición de materiales de construcción, herramientas manuales y equipos menores; de productos alimenticios y textiles que respondan a necesidades básicas que se encuadran en programas y proyectos de carácter asistencial; contrataciones de servicios de transporte de personas y/o bienes; compensaciones por gastos de movilidad; obsequios de cortesía y/o costumbres diplomáticas en el marco de reconocimiento protocolares entre organismos y/o instituciones; servicios de mantenimiento, reparación y

limpieza de espacios públicos o comunitarios; insumos, medicamentos y equipamientos destinados a nosocomios públicos; y todo otro gasto que tenga el carácter de imprevisto y esté orientado a satisfacer los requerimientos de la autoridad superior, previamente autorizado por el señor Jefe de la Unidad de Gestión Integral de Fortalecimiento Institucional y Socio Comunitaria podrán concretarse hasta el monto límite de Pesos Un Millón Cuatrocientos Mil (\$ 1.400.000), por el procedimiento excepcional previsto en el Artículo 13° - inciso c), Apartado 1, del Anexo I del Decreto N° 2.350/13, reglamentario de la Ley N° 9.341, con un único proveedor, siempre que el precio de los bienes y servicios contratados guarde razonabilidad con relación a los valores de mercado. En lo demás serán de aplicación los principios, y requisitos generales establecidos por la legislación vigente.

Artículo 3°.- Autorizar a la Unidad de Gestión Integral de Fortalecimiento Institucional y Socio Comunitaria, a implementar el procedimiento de contratación directa establecido en el Artículo 13° - inciso c - Apartado 3; convalidando lo suscripto en toda eventualidad entendida como emergencia que demande la Función Ejecutiva Provincial.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas y el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 5°.- Comuníquese; publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Quintero, J.H., M.H. y F.P.**

\*\*\*

### **DECRETO N° 530**

La Rioja, 23 de abril de 2020

Visto: La declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19, los Decretos N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, y N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y los Decretos concordantes emitidos por la Función Ejecutiva Provincial; y,

#### **Considerando:**

Que la crisis sanitaria internacional provocada por el brote del nuevo coronavirus motivó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a su declaración como pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en tanto que por Decreto 297/20 dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria entre el día 20 y 31 de marzo del corriente año, ampliándose dicho plazo por Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril, mientras que por Decreto N° 355/20 se prorrogó su vigencia hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive.

Que la evolución de esta pandemia ha llevado tanto al Gobierno Nacional como Provincial a dictar disposiciones excepcionales con el fin de garantizar el aislamiento social de los ciudadanos, establecer medidas sanitarias preventivas de protección personal de las actividades comerciales autorizadas para funcionar, como asimismo aquellas que tienden a regular



las actividades y servicios que se encuentran autorizados para desarrollarse.

Que en los últimos días se han registrado accidentes de tránsito, hechos de violencia doméstica, reuniones sociales que infringen la medida de aislamiento en domicilios particulares, con un denominador común en sus partícipes referido al consumo de alcohol, que en este marco de emergencia afectan especialmente al servicio de salud, de seguridad, y a la paz social.

Que en consecuencia entendemos conveniente establecer una medida de restricción a la actividad relacionada con la venta de bebidas alcohólicas para limitar su consumo en la población con el objeto de evitar los hechos señalados.

Por ello, y en uso de sus facultades.

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Establécese que queda Prohibida la venta de alcohol en el ámbito de la Provincia de La Rioja durante días los sábados y domingos, y Restringida su venta de lunes a viernes desde las 08:00 hasta las 20:00 horas, respetándose los protocolos sanitarios y medidas de prevención ya establecidos en el marco de la emergencia sanitaria existente.

Los comercios que incumplan con la presente medida serán sancionados con Multa de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) y Clausura de local comercial por 2 días contados desde la 00:00 hora del día siguiente al de la infracción. En caso de reincidencias el valor de la multa será incrementada en el doble respecto de la anterior, y se efectuará la clausura por el término de 7 días con el mismo sistema de cómputo indicado.

La medida tendrá vigencia a partir del 24 de abril y hasta el 03 de mayo inclusive.

Artículo 2°.- Instrúyase a la Policía de la Provincia a los fines de hacer operativa la medida adoptada.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Luna, J.J., J.G.**

\* \* \*

### **DECRETO N° 531**

La Rioja, 23 de abril de 2020

Visto: La declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19, los Decretos N° 260/20, 297/20, 325/20 y 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional; y el Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 456/20, complementarios y concordantes; y,

### **Considerando:**

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia luego de que el número de personas infectadas a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes 4.281.

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en tanto que por Decreto 297/20 dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria entre el día 20 y 31 de marzo del corriente año, ampliándose dicho plazo por Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril, mientras que por Decreto N° 355/20 se prorrogó su vigencia hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive.

Que en función de la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, esta Función Ejecutiva Provincial por Decreto N° 456/20 determinó prorrogar los efectos de los dispositivos locales que ordenan una serie de medidas de prevención, de ordenamiento de la actividad comercial, y restricciones a la circulación, de cumplimiento obligatorio en todo el territorio provincial.

Que la alta transmisibilidad del virus y su capacidad de contagio hacen inconveniente que el cumplimiento del aislamiento por parte de las personas infectadas se efectúe en su domicilio particular en caso de convivir con integrantes de su familia. Asimismo, por ser contactos directos y ante la eventualidad de ser portadores del virus, la autoridad sanitaria e integrantes del Comité Operativo de Emergencia (COE) coinciden en la necesidad de colocar en cuarentena, en sus respectivos domicilios, a los integrantes del grupo familiar conviviente, vínculos cercanos y/o cualquier persona que haya tenido relación con el paciente afectado, siempre que estos sean asintomáticos.

Por ello, y en uso de sus facultades.

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Establécese que, con el fin de evitar la propagación del virus, toda persona cuyo análisis de COVID-19 resultare positivo, deberá cumplir obligatoriamente un periodo de aislamiento en el establecimiento que el Comité Operativo de Emergencia (COE) reserve a esos fines, hasta obtener el certificado de alta médica emitido por el COE que acredite que se encuentra libre del virus.

Artículo 2°.- Establécese que los convivientes, vínculos cercanos y/o cualquier persona que haya tenido relación con el paciente infectado, siempre que estos sean asintomáticos, deberán cumplir un periodo de cuarentena de 14 días (asilamiento domiciliario), desde el momento en que haya sido confirmado aquel resultado positivo.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente será considerado una conducta que atenta contra la salud pública de los habitantes de la Provincia en el contexto de la pandemia del coronavirus (COVID-19), por lo que previa intervención de la autoridad judicial competente se hará uso de la fuerza pública a los fines de asegurar su cumplimiento, y sin perjuicio de la sanción penal que le pudiera corresponder.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Luna, J.J., J.G.**

**FUNCION EJECUTIVA****D. Ricardo Clemente Quintela**  
Gobernador**Dra. María Florencia López**  
Vicegobernador**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

<b>Dr. Luna, Juan</b> Jefe de Gabinete	<b>Cr. Jorge Antonio Quintero</b> de Hacienda y Finanzas Públ.	<b>Dra. Gabriela Asís</b> de Gob., Justicia, Seg., y DD. HH.	<b>Ing. Ariel Martínez</b> de Educación	<b>Ing. Juan Velardez</b> de Infraestructura y Transp.	<b>Dr. Juan Carlos Vergara</b> de Salud
<b>Cr. Federico Bazán</b> de Indust., Trab., y Empleo	<b>Dr. Fernando Rejal</b> de Producción y Ambiente	<b>Dña. Gabriela Pedrali</b> de Des., Igualdad e Integración Soc.	<b>D. Ariel Puy Soria</b> de Vivienda, Tierras y Hábitat	<b>Prof. Adolfo Scaglioni</b> de Agua y Energía	<b>Prof. Gustavo Luna</b> de Turismo y Cultura

**SECRETARIOS ESTADOS - FUNCION EJECUTIVA**

<b>D. Armando Molina</b> General de la Gobemacion	<b>Lic. María Luz Santángelo Carrizo</b> de Comunicación y Planificación Pública
--	---

**SECRETARIOS DEPENDIENTE – SECRETARIA - FUNCION EJECUTIVA**

<b>Lic. Ariel Parmigiani</b> Asuntos Estratégicos	<b>Dra. Alejandra Oviedo</b> Gestión Política	<b>Prof. Adriana Olima</b> Gestión Departamental	<b>Cr. Germán Vergara</b> Gestión Presupuestaria	<b>Tec. Fabiana Oviedo</b> Casa de La Rioja en Bs. As.
<b>D. Yamil Eduardo Menem</b> Agencia de Esp. Públ. y Eventos	<b>Crio. Fernando Torres</b> Relac. Institucionales	<b>D. Fabián de la Fuente</b> Políticas Regionales	<b>Lic. Miguel Galeano</b> Relac. con la Comunidad	<b>Prof. Carlos Abraham Luna Dass</b> Ejecutivo del Consejo Económ. y Social

**SECRETARIAS MINISTERIALES**

<b>Cra. Daniela Adriana Rodríguez</b> Hacienda	<b>Cr. Jorge Marcelo Espinosa</b> Finanzas Públicas	<b>Ing. Julieta Calderón</b> Industria	<b>Lic. Beatriz Tello</b> Empleo	<b>Tec. Myrian A. Espinosa Fuentes</b> Trabajo
<b>Ing. Javier Tineo</b> Ciencia y Tecnología	<b>Zoraida Rodríguez</b> Gestión Educativa	<b>Karen Navarro</b> Planeamiento Educativo	<b>Duilio Madera</b> Gestión Socio Educativa	<b>José Avila</b> Gestión Administrativa
<b>D. Ernesto Salvador Pérez</b> Agricultura	<b>Dr. Santiago Azulay Cordero</b> Ambiente	<b>Geól. Hernán Raul Huniken</b> Minería	<b>D. Juan Pedro Carbel</b> Biotecnología	
<b>Esc. Liliana Irene Zárate Rivadera</b> Tierras	<b>Arq. Eduardo Raúl Andador</b> Vivienda	<b>Arq. Pedro Daniel Flores</b> Hábitat	<b>D. Alfredo Menem</b> Inclusión Social y Desarrollo Social	<b>D. José Gordillo</b> Des. Territorial P/la Inclusión Social
<b>Prof. Guido Varas</b> Economía Social y Popular	<b>Prof. Jorge Luis Córdoba</b> Deporte Recreación e Inclusión	<b>Ing. Carlos Ariel Andrade</b> Obras Públicas	<b>Lic. Alcira del V. Brizuela</b> Transporte y Seguridad Vial	<b>Ing. Raúl Karam</b> Agua
<b>Ing. Carlos Alberto Fernández</b> Energía	<b>Dra. Liliana Vega Reynoso</b> Atención de la Salud	<b>Marcia Ticac</b> Promoción y Prevención	<b>Daniel Lobato</b> Gestión Administrativa	<b>Prof. Patricia Herrera</b> Cultura
<b>Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz</b> De la Mujer y Diversidad	<b>D. Jose Antonio Rosa</b> Turismo	<b>D. Juan Manuel Sánchez</b> Juventud	<b>Dra. Ana Karina Becerra</b> Justicia	<b>Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes</b> Seguridad
		<b>D. Délfór Augusto Brizuela</b> Derechos Humanos		

**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bimensualmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

**DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257**

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

**TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.****PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	24,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	24,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	24,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	31,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	31,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	70,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	70,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	328,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	70,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

**VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES**

j) Suscripción anual	Pesos	3.970,00
k) Ejemplar del día	Pesos	27,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	70,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	36,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	43,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	50,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	5.910,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	7.950,00